



# AYUNTAMIENTO

## DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL ALPERA SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

C.P. 02690 (ALBACETE)

### ART. 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se regirán por la presente ordenanza.

### ART. 2º HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la prestación de los servicios a que se hace referencia en el art. 1 en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

### ART. 3º SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, aquéllos que se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, relacionados en el art. 1.

### ART. 4º RESPONSABLES

Responde solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la ley General Tributaria.

### ART. 5º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

### ART. 6 CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa, que viene determinada en el apartado siguiente.

### ART 7º TARIFA



MODIF

**AYUNTAMIENTO**  
DE  
**ALPERA**  
C.P. 02690 (ALBACETE)

La tarifa de la tasa será la siguiente:

- 1.- De adultos.....150 pts
- 2.- De niños de hasta 14 años.....75 pts

**ART 8º DEVENGO**

La tasa se devenga, y nace la obligación de contribuir, desde que se prestan los servicios o actividades especificados en el artículo anterior, mediante la entrada al recinto.

**ART 9º DECLARACION E INGRESO**

El pago de la tasa se efectuará en el momento de acceso a los recintos a que se refiere la presente ordenanza.

**ART 10 º INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo al a calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LA ALCALDESA



LA SECRETARIA